

ta de la rreal hacienda como por particulares que se vea lo que esta ynsigneda cibdad ha escripto a su magestad sobre este caso y ante la rreal abdiencia haga ynformacion bastante sobre ello para que con ello se suplique en espania lo que convenga añadiendo a lo pasado decir el daño grande que rredundara a la tierra en general y mayor a la rreal hacienda en haberse creado el numero de los derechos que se pagan por cada lizenzia de negro que se da pues de venir muchos y valer a moderado precio se sigue que se saque de las minas mucha plata de la qual pertenece la mayor parte a su magestad por darsela horra de costas y en plata linpia y al propio ynteres le viene de las demas haciendas y que se suplique se quiten de todo punto los derechos de las tales lizenzias para que cada uno libremente pueda traer negros o a lo menos no se le lleven mas de los diez ducados que se solian llebar por cada lizenzia.

11^o
Sobre el azogue y estanco y derechos de las lizenzias.
Iten que por quanto de haberse entendido en esta nueva espania el beneficio de los metales de plata con el azogue se seguia gran aumento della y crecimiento della y crecimiento de las rrentas rreales sino se estorbara con subir tanto el precio del azogue que para solo pagarle sacan con el plata los mineros que lo husan de cuya cabsa ya se va dexando el tal beneficio y vienen los mineros a formar sus funciones digo fundiciones con greta y cendeada en las quales solamente gastaran metales de ley y se perdera y dexara de sacar diez tanta plata de los metales de a dos e a tres y hasta siete honzas de ley que no se sufriran fundir ni se podran beneficiar con azogue valiendo el quintal en esta cibdad arriba de cient pesos de oro comun que se vea lo que esta insigne cibdad ha escripto a su magestad sobre este caso y ante la rreal abdiencia de ynformacion bastante para con ella suplicar a su magestad lo que mas convenga a su rreal servicio y aprobechamiento de su hacienda y bien general desta rrepublica añadiendose a ello decir el gran daño que dello rredundara a la tierra en general y mayor a la rreal hacienda en haber prohibido que los mercaderes y otras personas que quisieren cargar azogue no lo hagan y en haber ynpuesto de paga por lizenzia de cada quintal veynte ducados por que no habiendo su magestad de enviar por su cuenta cantidad de azogue a precio moderado como le esta escripto y suplicado por el señor bisorrey y por esta cibdad y por los oficiales

de la rreal hacienda conviene a su rreal servicio que todos tengan libertad de poderlo cargar pues no consiste el crecer la rrenta rreal con estos derechos sino en que venga mucho azogue y se labren minas que sin el y valer muy barato no se puedan labrar y de la plata dellas se sacan los quintos y derechos y diezmos que de lo mismo que pretender sacar provecho con escrupulo en la conciencia le quitan diez doblado en lo que sin el podria llevar y demas de lo que hasta aqui se ha suplicado por cartas se suplique de nuevo se alze el estanco de traer el dicho azogue a esta tierra no habiendo de enviar su magestad por su cuenta como esta dicho y se quiten los veinte ducados que se mandan llebar por lizenzia de cada quintal de los que se permitan traer.

Iten. Que por quanto de hordinario quando parte flota de naos de esta tierra que es casi dos veces en cada año se rrecoge y saca de la tierra todo el oro plata y rreales que hay en ella la qual y en especial esta ciudad queda robada y despojada de dinero tanto quen un mes antes de partir naos y tres meses despues de partidas por falta dello cesan las contrataciones y negocios y se disminuye el valor de las haciendas y procedidos della de los espafioles y se deja de sacar plata de las minas por falta de dinero con que comprar bastimentos y herramientas y greta y cendra y azogue y sal para el sustento de las haciendas de lo qual demas del daño general le rrecibe muy grande la hacienda rreal y para todo conviene breve rremedio y el que se puede dar es que sea su magestad servido de mandar que no se saque deste rreyno para espania ni otra parte moneda por via ni manera alguna so pena de muerte y haberla perdido pues la plata que se lleva cada año es muy gran cantidad y la moneda muy poca en rrespecto, y en caso que su magestad no sea servido de esto mande que no se labre en cada un año en esta ciudad mas de doscientos mill ducados y estos no se puedan sacar so las dichas penas.

Iten de nuevo se suplique a su magestad lo que otras veces sobre lo tocante a la grangeria de las minas de la plata desta tierra que ha sido y es la principal cosa que la ha sustentado y se ve con peligro de cesar a causa de pagar los mineros de derechos a su magestad el diezmo de la plata linpia por que todo se le va en esto y en las grandes costas de sacarla asi de salarios ese-

12^o
Que no se saque moneda labrada y que se labre una parte de la plata.

13^o
Sobre el veinteno de la plata.

civos despafioles mineros y fundidores como la carestia de negros bastimento plomo greta azogue herramienta y otras cosas necesarias al beneficio de las minas por lo qual todos los mineros estan pobres y adendados e destruidos sino son algunos muy pocos que por haber tenido metales brutos se han sustentado y se ha suplicado que asi como en los diezmos de la yglesia de la ciudad y de la seda y otras cosas hay concierto particular por darse beneficiado asy lo haya en la plata y se pague de veynte marcos uno con lo qual se engrosara este trato y no por ello verba a valer menos los derechos de su magestad por que se beneficiaran mas minas que al presente se beneficiaran y se daran al trato y grangeria dellas muchas personas de nuevo y en la mas cantidad que sacaran de plata se recompensara la merced que se pide y mayormente que pagando lo que pagan en plata linpia darian mas en dar de veynte marcos uno que darian si diesen la mitad del metal de sus minas sacado a la boca dellas.

14^o
Sobre los derechos de quince por ciento.
Iten que por quanto en esta tierra comenzo a haber grandes y gruezas grangerias de muchas cosas que se llebaban a los rreynos de castilla como son azucars grana pastel lanas algodón cueros de vacas y otras cosas e yba este trato de cada dia en crecimiento y se ve que va en gran disminucion y la causa principal dello es pagarse de derechos de entrada en sevilla quince por ciento que junto con las grandes costas que alli se hacen desde esta ciudad donde es el principal trato hasta embarcarlo y las demas costas y rriesgos y mermas no se pueden navegar ni por aca hay salida para ello y siendo esta tierra tan buena y nueva y de vasallos tan leales justo es que sea favorecida como se sustente hasta que este en toda fuerza y grosedad y para ello se suplique a su magestad haga merced a esta cibdad de mandar que se quite la dicha paga de quince por ciento de entrada en sevilla de las mercaderias que fueren de esta nueva espania y que en lugar de los quince por ciento se paguen los siete y medio que se pagan de las mercaderias que se traen de espania.

15^o
Que haya veinticuatrias en mexico y los seis sean de yndios de mexico y santiago de los escoridos y que todos
Iten Que de nuevo se suplique a su magestad sea servido de mandar remediar el notable daño que hay en este rreyno en hacerse tanta diferencia como se hace en ella destas tres rrepublicas la una despafioles y las dos de yndios dentro de un circuito de ciudad y las casas de yndios y espafioles todas entretexidas unas entre otras por que

en el entretanto que no se diere horden y se mandaren que todas sean una cosa no habra union ni la conformidad que conviene para que la tierra permanezca en el servicio de Dios y de su magestad al qual se ha escripto por esta cibdad que la horden que para esto se podra dar es que su magestad sea servido de mandar que los rregimientos desta ciudad sean veinticuatrias y sobre los rregidores que al presente hay se provean otros espafioles a cumplimiento de diez y ocho y los seis rrestantes a veynticuatro se provean de yndios principales y honrados desta ciudad escogidos en ella los tres del barrio de mexico y los otros tres del barrio de santiago pues como es notorio que quando los rreyes catolicos de gloriosa memoria ganaron el rreyno de granada proveleron en aquella ciudad veynte y quatro moriscos y los ha habido y ay despues aca y ansy los debe haber en esta yndios para que las tres rrepublicas sean una y se rrijan y gobiernen por un ayuntamiento por que esta cibdad desea que los naturales desta tierra y los espafioles sean una misma cosa y temidos y tratados como hijos de la propia nacion espafiola.

Iten Que por quanto a esta ciudad le consta que por especial mandado de su magestad esta rreal abdiencia y los perlados y rreligiosos desta nueva espania ansy por ynformaciones de testigos como por pareceres y cartas suyas han ynformado largamente del pro y contra quanto al diezmar de los yndios desta nueva espania y sea todo mandado ver y visto en el dicho rreal consejo y sea guardada la determinacion dello como cosa de las mas ynportantes en lo espiritual y temporal que hay en la tierra se suplique a su magestad sea servido de mandar que con gran brevedad se determine y envíe la rrelacion dello para que se entienda lo que se deba de hacer y cese la confusion y otros grandes ynconvenientes que hay de no haberse mandado.

Iten suplicar a su magestad que por quanto en esta tierra hay mucho numero de yndios muchachos de tierna edad y cada dia nacen y crecen a los quales sera cosa muy facil enseñarles la lengua espafiola lo qual seria de gran fruto por el provecho que les vendra en entender de cada dia las cosas de nuestra santa fee catolica y por el que sacaran por tener mas comunicacion con espafioles y aprender dellos a vivir con pulicia y caridad por que aunque los doctrinan en las cosas de la fee en len-

sean una rrepublica.

16^o
Que diezmen los yndios y se determine.

17^o
Escuelas para yndios y la dotrise le muestre en lengua espafiola.

gua de yndios en todas partes y si fuere en la española seria de mucho provecho que su magestad sea servido de mandar que de aqui adelante aya escuelas donde se les amaestre la lengua española y que en las partes donde se enseña la doctrina xpriestiana se de a los yndios lición de nuestra lengua castellana y que en la dicha nuestra lengua se les enseñe la doctrina.

15º Sobre que se haga del haber de su magestad el monasterio de N. Sra. de la Concepcion.

Yten que por yr cada dia como va en crecimiento el numero de los vecinos desta cibdad rreciben gran vexacion en acudir a rrecibir los sacramentos a una sola parrochia que es la yglesia mayor especialmente para las confesiones de enfermos y babtismos de niños y mas principalmente por lo que toca a la rreberencia dal Santisimo Sacramento quando sale a los enfermos que acaese yr muy de mañana y bolver despues de misa mayor por la mucha distancia que hay de unas partes a otras donde estan los enfermos que se suplique a su magestad sea servido de mandar eregir otras seis parrochias o a lo menos quatro sin la mayor en los lugares que mas convenientes parecieren cometiendo la horden que se ha de tener al muy yllustre bisorrey y al arzobispo desta cibdad y mandandoles que luego se hefetue por que puesto caso que sobre ello a dias questa en esta tierra cedula de su magestad por donde lo tiene mandado hasta agora no se ha hefetuado.

19º Sobre que se haga colegio para los hijos de los vecinos para que de alli salgan con cargos de ciencias e conciençia y se provea de la rreal hacienda e se provean los hijos de vecinos.

Yten que por quanto su magestad tiene hecha merced a los hijos de los conquistadores y pobladores desta tierra de que los beneficios de toda ella son patrimoniales como los del obispado de palencia como consta de la erecion desta yglesia y las demas que se suplique a su magestad sea servido de mandar que en esta cibdad se haga un colegio de su haber y hacienda rreal con costa y rrenta moderada donde los hijos de los vezinos esten y estudien y de alli salgan proveidos por su antigüedad meritos y buenas costumbres ansy para letrados juristas canonistas y teologos como para ser curas y beneficiados de los pueblos por que dello se seguiran grandes bienes y se descargara mejor la conciencia rreal pues los yndios en cada pueblo ternan su propio pastor estante en el y no se moriran sin babtismo y confesion como al presente acaee en algunas partes y ninguno se quedara sin oyr misa los domingos fiestas como agora se quedan en las partes donde no hay rreligiosos ni clerigos por no haber bastante copia dellos y les evitiran sus vicios y pecados que algunos

cometen y de mas desto a los españoles se les hara muy gran merced en que sus hijos sean proveydos en los cargos y beneficios agora haciendose el dicho colegio y saliendo del para ellos o no se haciendo sino que cada uno estudie en la universidad que ay y sera cabsa que los virtuosos lo sean mas y otros muchos se den al estudio y virtud entendiendo que hay en que nacerles merced y darles de comer si lo merecieren y mayormente que para los hijos de vecinos desta tierra no hay en ella otra salida como la hay en los rreynos de castilla sirviendo a caballeros y señores principales ansy seglares como eclesiasticos y perlados y que en cumplimiento de una cedula que hay de su magestad por la qual manda se envie rrelacion de los hijos de vecinos que hay suficientes para ser canonigos y otras prevendas se haga por esta cibdad en este cabildo e ayuntamiento copia y memoria de los tales y se lleve para que su magestad les haga merced y lo mismo se manda en otra cedula que hay de su magestad se le envie rrelacion de las personas que hay en esta cibdad calificadas y en quien concurren las partes que convengan para ser proveydos ansy en cargos de justicia como en perlacias y otros officios y dinidades para que le conste que puede hazer a los vecinos desta cibdad las mercedes que se hacen a otros que no lo son.

20º Que la universidad sea con las libertades de castilla e se haga a costa de su magestad y el ospital para los españoles.

Iten. Que por quanto su magestad hizo merced de que se ynstituyesen en esta cibdad y no con las preminencias y esenciones y previlegios que gozan las universidades de salamanca y alcalá y otras que hay en los rreynos despaña y pues la lealtad y servicios de los vecinos desta cibdad no merecen menos mercedes y por ser la tierra nueva y tan buena se deberia antes añadirles que quitarles en las tales preminencias por falta de las quales muchos caballeros envian sus hijos a estudiar a españa con grandes gastos y rriesgos porque graduandose en esta tierra no pueden con menos libertad que quedar en españa los que alla se graduan se suplique a su magestad mande que esta universidad goze de los mismos previlegios que las de salamanca y dello se traiga testimonio bastante y asi mismo se suplique que por quanto tiene mandado por su rreal cedula que en el rrepartimiento general se de rrenta bastante para la dicha universidad y para el ospital desta cibdad sea servido de que asy se haga por la extrema necesidad que la dicha uni-

versidad tiene asy para hacer las casas y escuelas como para los salarios de las catedras pues ymporta tanto que la universidad vaya adelante para el sustento y defensa de nuestra santa fee catolica en esta tierra y que el dicho ospital rreal sea su magestad servido mandar que se haga en esta cibdad a su costa para los españoles como esta proveido que se haga para los yndios.

21º Sobre que se haga del haber de su magestad el monasterio de N. Sra. de la Concepcion.

Yten que por quanto en esta cibdad no hay mas de un solo monasterio de monjas de nuestra señora de la Concepcion en el qual hay casi cinquenta hijas de personas principales conquistadores y vecinos muy honrrados y por no tener casa suficiente padesen mucho trabajo y deja de crescer el numero y por cartas e ynformaciones que esta cibdad ha escrito y enviado a su magestad se le ha suplicado que asy como del haber y hacienda rreal se han hecho y hacen en esta cibdad las yglesias y casas de los monasterios de santo domingo y sant agustin se haga la dicha yglesia y casa del dicho monasterio de monjas de la concepcion de nuestra señora que de nuevo con grand ynstancia se suplique lo mismo y se lleben las ynformaciones y pareceres que dio la rreal abdiencia.

22º Sobre que se haga otro monasterio de monjas de la horden de santo domingo.

Yten que por haber como hay en esta cibdad mas de dos mill donzellas hijas de conquistadores caballeros vecinos honrrados que la mayor parte dellas no pueden sus padres casarlas ni rremediarlas sino es con meterlas de monjas se ha procurado y tratado hacer otro monasterio dellas de la horden de santo domingo la qual se encargue del y por faltar a esta cibdad de todo punto propios con que ayudar digo poder ayudar a ello y estar los vecinos tan necesitados como estan se ha suplicado a su magestad haga merced en cada un año para este efeto de su rreal hacienda de la cantidad que fuere servido demas que se procure con el señor marques del valle que alla por bien que como se ha de hazer en el pueblo de cuyuacan dos leguas de esta cibdad un monasterio de monjas que su padre deyo mandado hazer se haga en mexico donde mejor y con mas brevedad se cumplira la voluntad del testador y estara muy a mas proposito y con curso de españoles que no en pueblo de yndios y para este efeto a pedimento desta cibdad el provincial dominico mando a fray tomas de la corte de su horden que llevase a su cargo procurar y solicitar el buen despacho deste negocio asy con su santidad como con su magestad y con el señor marques

que agora se entienda el estado del y se lleve adelante con toda ynstancia y se suplique a la rreal abdiencia de su parecer en tan buena y santa obra para que tenga el hefeto que al servicio de Nuestro Señor Dios convenga.

23º En favor del colegio de las huérfanas.

Yten que por quanto el colegio questa en esta cibdad esta fundado de huérfanas pobres se sostiene y va en abmenuto en servicio de Nuestro Señor y de deshacerse vernia notable daño y algunos rreligiosos de la horden de San Francisco lo han yntentado diziendo questa en su perjuzio y dentro de las varas o caños que no pueden estar yglesia junto a la suya y sobre ello se ha tratado pleyto y esta cibdad lo defendio y vencio con justicia y la parte contraria lo apelo para rroma entendiendo que teniendo como tendrían quien allí negociase sus cosas mejor que las pobres huérfanas saldrian con lo que han comenzado quel procurador desta ciudad en corte de su magestad tenga particular cuidado de saber el estado en questa este negocio y alla y en la de su santidad procure el buen suceso del y para mejor acertarlo se ynforme en la cibdad de sevilla de francisco gallego que fue los días pasados desta cibdad y llevo esto a su cargo de lo que conberna hacer.

24º Que se haga en esta cibdad monasterio de la cartuxa.

Yten que por quanto en fin de henero deste año de quinientos y sesenta y un años por parte de los rreberendos padres don fray juan baptista y don bernaldo alpicat de la horden de los cartuxos se pidio consentimiento para fundar en ella y en esta tierra casas de su horden lo qual se confrio y por entender el servicio que en ello se haria a nuestro señor y a su magestad y bien a los vecinos españoles y naturales se les concedio con ciertos limites y declaraciones que parecieron ser justas y necesarias las quales todas otorgaron en nombre de la dicha horden y por que la obra es santa y buena y necesaria y se escribio a su magestad suplicando el efeto della quel procurador mayor desta cibdad en la rreal corte llevando para ello testimonio de lo hecho procure que aya efeto con toda brevedad que la casa que desta horden se fundare en esta cibdad sea en la yglesia de san ypolito patron della como se trato.

25º Sobre los casamientos clandestinos.

Iten. Se suplique a su magestad que para evitar los daños que en esta cibdad subceden del atrebimiento que muchas personas tienen de se casar en ella clandestinamente sea servido de mandar que los que en esta tierra se casaren clandestinamente contra la voluntad de sus padres demas que les

ejecuten en ellos las leyes rreales que sobre esto hablan no puedan subceder en la encomienda de los yndios despues de sus padres y suceda el segundo heredero por su horden.

269
Sobre lo de don fray bartolome de las casas obispo.

Iten. Como es notorio don fray bartolome de las casas obispo que fue de chiapa compuso los dias pasados cierto librillo en daño deshonor y perjuicio de esta tierra y de los gobernadores y juezes y vecinos que han sido y son della afirmando cosas que en efecto de verdad no pasan y sustentando opiniones dañosas al servicio de su magestad y seguridad destos sus rreynos y bien general de toda esta nueva españa y republicas della el qual dicho librillo hizo ynprimir en sebilla de su abtoridad y lo envio a estas partes de yndias con el qual se cabso grande alteracion (cristiana) generalmente en todos y abnque por algunas personas dotas y de abtoridad desta tierra se ha escrito santamente contra lo que dicho libro contiene y se ha suplicado por cartas a su magestad y ha sido servido de le mandar rreprobar y que los libros que hay impresos se junten y no se permitan publicar no se sabe que se hayan hecho y por ser cosas que tanto va se suplique de nuevo a su magestad lo mismo demas que probea quel dicho obispo no trate negocios de yndios ni escriba sobre cosa que a ellas ni a persona dellas toque pues que con tanta pasion las trata.

272
Sobre los chichimecas y guachichiles que se alzan y los daños que hacen. En 24 de Abril de 1562 que se ponga conforme a lo que se trata en este cabildo oy 24 de Abril de 1562.

Iten. Como es publico y notorio de mas de veynte años a esta parte por yndios chichimecas y guachichiles se han hecho de ordinario grandes muertes despañoles y de yndios de paz y de negros y de ganados y grandes rrobos de carretas y harrias en las comarcas de queretaro y san miguel y camino de las minas de los zacatecas y en el que hay desde ellos a san martin y abino y en otras partes de la provincia de xalisco quel año de quarenta y dos estuvo toda levantada tanto que fue necesario que el señor visorrey don antonio de mendoza fuese en persona a la pasificacion con mas de setecientos españoles de a caballo e yufanteria y mas de treynta mill yndios amigos con mucha artilleria y municion y estuvo toda esta nueva españa en condicion de perderse y abnque asy mismo en lo que despues se ha ofrecido tocante a esta gobernacion el señor visorrey don luis de velasco en esta rreal abdiencia lo han rremediado y castigado las veces que esto se ha ofrecido en ella proveyendo personas tales para el castigo y habien-

do mandado hacer dos poblazones despañoles y naturales amigos para la pacificacion del rreyno desta cibdad a los zacatecas la deverguenza y atrevimiento destos yndios salteadores ha pasado tan adelante que han muerto grande cantidad de gente española y de negros y yndios y siendo caso de justicia y tan necesaria a la execucion della no se ha rremediado ni castigado bastante- mente porque los oydores alcaldes mayores del nuevo rreyno de galicia en cuya gobernacion han sido los mayores daños dizen que no tienen comision de su magestad para ello ni para poder gastar de su rreal hacienda cosa alguna y porque de la dilacion del castigo destos salteadores y robadores que por ley divina bmana se debe hazer podria rredundarnos los mayores daños que los pasados pero por estar en condicion de perderse este nuebo mundo se suplique a su magestad mande rremediar con brevedad tanto mal cometiendo el castigo al dicho señor visorrey y a esta rreal abdiencia no embargante que sea fuera de su gobernacion y manera que los culpados no puedan volver a aquella tierra a alterarla como lo han hecho y hacen los que don antonio de mendoza hizo esclavos y despues se dieron por libres y otras que se prendieron y se soltaron sin castigo y se de facultad para que conforme a sus delitos sean condenados a muerte o a servicio por el tiempo que pareciere a los que se hallaren culpados que sean de edad de catorce años arriba como no sean mugeres.

280
En 24 de Abril de 1562.—lo de la fiel executoria e escribano aprobado por la ciudad hasta lo que esta escripto entre rrenglones.

Iten. Que por quanto tiene su magestad hecha merced a esta cibdad del oficio de fiel executor que para lo usar se helijan en el cabildo dos rregidores y un alcalde cada mes y al bien de la republica y buen despacho de los negocios de la fiel ejecutoria conviene suplicar a su magestad algunas cosas cerca dello se haga asy y la una es que como tiene mandado hacerse la helecion de los dichos alcaldes y rregidores cada mes se mande hacer de tres en tres meses por el ynconveniente que se sigue de mandarse tan a menudo quando uno comienza a entender los negocios es ya pasado el tiempo de su nombramiento y las cabsas que unos dexan comenzadas no se pueden por los otros seguir como conviene de que rredunda quedarse algunas veces los delitos por castigar y la otra es que pues la merced deste oficio su magestad la hizo a esta cibdad sea servido mandar quel escribano de cabildo de-

lla lo sea en la fiel executoria como siempre hasta aqui lo a fecho. Y la otra es que cuando el dicho escribano de cabildo estuviere enfermo o absente desta cibdad pueda nombrar persona que sirba su oficio por su ausencia o enfermedad como hasta aqui lo ha fecho aprobado por la cibdad y se haze en la cibdad de sevilla y que en cuanto a esto no se entienda lo questa mandado de que los oficios describania no se puedan servir por sustitutos y la otra y no menos necesaria es mandarse questa cibdad pueda nombrar un alguasil executor de los mandamientos de los fieles executores y cosas tocantes al dicho oficio sin entremeterse en otra en el termino desta cibdad como se hace y guarda en la cibdad de burgos que pues la merced esta fecha quanto las preminencias como a ella en todo sean de guardar las preminencias que tiene.

299
Presentar los alguaciles en Mexico

Iten. Que por quanto solia estar en costumbre quel alguasil mayor desta cibdad presentaba sus tenientes en el ayuntamiento della y a pedimento de juan de samano difunto que fue alguasil mayor se gano cedula para los presentar en la rreal abdiencia lo qual se hace asy contra la preminencia de la cibdad y lo que en todas las despaña se usa y guarda y en esta se vio y guarda que se suplique a su magestad sea servido de mandar que sin embargo de la dicha cedula ganada en perjuicio desta cibdad se presenten en el cabildo della como se acostunbra hazer.

300
Que esta cibdad se nombre cabeza desta nueva españa.

Iten. Se a de suplicar a su magestad que pues esta cibdad como es notorio es la mas principal y cabeza desta nueva españa de dose lleba tanta suma de oro y plata y ay en ella tan grandes rreynos y señorios que su magestad fuese servido de mandar que se nombre cabeza desta nueva españa y rreyno della que lo es en efecto.

310

Iten. Que por quanto como es notorio el numero de los naturales desta nueva españa y en especial de la comarca desta cibdad es tan grande que si se ofreciese algun atrevimiento e deverguenza para cada español habria mas de quinientos y podria arresgarse todo por lo qual y por que los dichos yndios demas de crecer el numero crecen en entendimiento y animo como se ve por la esperiencia conviene que la cibdad este fortificada y tal que no se atreyan en ningun tiempo contra ella por que estando todo lo demas estara lleno y sujeto y de cabsa de estar fundada en laguna no se puede cercar que se supli-

que a su magestad sea servido de mandar se haga una casa fuerte en la parte y lugar que pareciere ser mas necesaria y comoda.

E visto por esta cibdad el voto y parecer dado por el tesorero don fernando de portugal se voto sobre ello lo siguiente.

El factor.

El fator hortuño de Ibarra dixo que su voto y parecer es el mismo que tiene dado el tesorero don fernando de portugal en todo y por todo ezeto en lo que dize que sean rregidores desta cibdad yndios de mexico y santiago por que el no esta en ello por causas que a ello le mueben.

El contador.

El contador francisco montealegre dixo que su voto e parecer es el mismo del tesorero don fernando de portugal en todo y por todo.

Don luys de castilla.

Don luys de castilla rregidor dixo que su voto y parecer es el mismo del tesorero don fernando de portugal en todo y por todo con aditamento que se suplique a su magestad que los oficiales de su rreal hacienda que de aqui adelante entraren por rregidores desta cibdad no prefieran a los rregidores antiguos que ay e obiere en esta cibdad por que al presente los hay de treynta años que son rregidores y no es justo que los que nuevamente entraren prefieran en voto ni asiento a los antiguos que tienen ysperiencia de los negocios que convienen a su rre l servicio y bien de la rrepublica y que ninguno que no este proveydo por especial comision o provision de su magestad no entre en el cabildo ni tenga vos ni voto en el Y tambien en los de los derechos de las cosas que van desta tierra a españa se pida no se paguen ningunos derechos.

Carbajal.

Antonio de carbajal rregidor dixo que lo que don garcia va a negociar para si no son cosas que contradizen a los negocios que esta cibdad le tiene dados por ynstrucion antes pedir los yndios que doña aldosa su muger tiene o los de su padre y es lo que conviene para el bien desta tierra y que su voto es no se le ympida que negocie lo que le toca ni aya sobre ello capitulo pues se entiende que es syguir su pasion los que lo hacen como lo han hecho hasta aqui y no lo hazen por el bien desta cibdad y rrepublica della y que su voto y parecer es a don garcia de albornoz por ynstrucion los capitulos que le estan dados por esta cibdad sin quitar añidir ni enmendar en ellos cosa alguna.

El alcalde.

El alcalde bernardino de albornoz dixo que los capitulos desta cibdad aprobo y mando dar por ynstrucion a

don garcia de albornoz para suplicar a su magestad lo en ellos contenido le parecio ser convenientes al servicio de Dios nuestro Señor e de su magestad e bien de los españoles y naturales lo qual se averiguara en la prosecucion desta cabsa que su voto es se cumpla lo que por esta cibdad esta proveydo y lleben los dichos capitulos como por esta cibdad se mando.

El alguacil samano. El alguacil mayor juan de samano dixo que su voto y parecer es el propio que en este caso tiene dado el tesorero don fernando de portugal esepo en el capitulo que habla sobre que los oficiales de su magestad que fueren prefieran en el asiento y boto a los demas rregidores desta cibdad dixo que con los que al presente son se guarde e cumpla lo que su magestad tiene mandado e con los que de aqui adelante sucedieren en los dichos oficios entren en este cabildo por su antigüedad como los demas rregidores.

E en el capitulo que habla sobre los derechos que se han de pagar de lo que se lleva desta tierra a españa se suplique a su magestad no se paguen derechos algunos y en el capitulo que habla sobre que se suplique a su magestad questa cibdad pueda nonbrar alguacil para las cosas desta fiel ejecutoria de ella que se guarde e cumpla lo que se usa e guarda en las demas cibdades (despaña) de los rreynos de castilla e questo es su boto e parecer.

Don garcia. Don garcia de albornoz rregidor dixo que al tiempo que hizo demostracion en este ayuntamiento de los capitulos que rrefiere el dicho tesorero le parecieron ser conformes al servicio de Dios Nuestro Señor e de su magestad y al bien de la rrepublica y asy es su parecer se suplique lo en ellos contenido syn ynobar cosa alguna pues con los que se han añadido se conoce el fin y pretencion de quien los ha puesto.

Don pedro. Don pedro lorenzo de castilla rregidor dixo que su voto y parecer es el que tiene dado en este caso el tesorero don fernando de portugal eseto en lo que dice que los oficiales de su magestad prefieran en el asiento e boto a los demas rregidores desta cibdad que se suplique que los que de aqui adelante fueren entren por su antigüedad y no prefieran en voto ni asiento a los demas rregidores pues los hay de treynta años que husan de los dichos oficios de rregidor e tienen esperiencia de los negocios que convienen al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien de la rrepublica sino que entren por su

antigüedad como los demas rregidores e que ninguno que no este proveido por provision de su magestad o especial comision para ello no tenga voz ni voto en este cabildo y que asy mismo se suplique que de las cosas desta tierra que se lleban a españa no se paguen derechos algunos.

Bernardino pacheco de bocanegra. Bernardino pacheco de bocanegra rregidor dixo que los capitulos que don garcia de albornoz hizo demostracion en este ayuntamiento a esta cibdad le parecio que fueron justos y buenos e convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien desta rrepublica y se mandaron dar por tales al dicho don garcia por ynstrucion que su parecer e voto es que se le den a la letra y no se quiten ni enmienden sino es los dos que dizen que no se de carne a los yndios ni estancia por que lo ha mirado y le parece questos se quiten y no otros ni en la ynstrucion se haga novedad alguna sino que la llebe como le esta dada por esta cibdad.

Diego arias de sotelo. Diego arias de sotelo rregidor dixo que cuando los capitulos de que hizo demostracion don garcia de albornoz se vieron en esta cibdad y se mandaron poner en la ynstrucion que se le mando dar a don garcia de albornoz parecieron ser convenientes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien publico y como tales se aprobaron y asy es su voto y parecer se le den al dicho don garcia de albornoz por ynstrucion. Saliose del dicho cabildo antonio de carbajal rregidor.

Alonso davila albarado. Alonso davila albarado rregidor dixo que su voto y parecer es el mesmo que dio el tesorero don fernando de portugal en este caso ezeto el capitulo diez y ocho de los que hizo demostracion en este ayuntamiento don garcia de albornoz lo aprueba por bueno e que se suplique lo en el contenido y en lo demas dice lo mismo que tiene dado por voto e parecer don luys de castilla rregidor e questo es su voto e parecer.

E luego los señores alcaldes mandaron que se guarde e cumpla lo que por la mayor parte desta cibdad esta votado sobre los dichos capitulos y que en quanto al capitulo 18 questan los votos iguales mandaron que se quite como en el voto de don fernando de portugal se declara en la rreal audiencia cerca del dicho capitulo.

E luego el alcaide bernardino de albornos y don garcia de albornos y bernardino de bocanegra e diego arias de sotelo rregidores dixeron que los capi-

Viernes 16 dias del mes de henero de 1562 años.

Este dia estando en cabildo los señores jorge ceron e juan enriquez alcaldes hordinarios y el alcaide bernardino de albornos y el alguacil mayor juan de samano y don garcia de albornos y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra y diego arias de sotelo e alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad de mexico por su magestad.

Este dia se presento en este ayuntamiento una peticion que pedro de salzedo platero presento en la rreal audiencia sobre el contraste desta cibdad y otras cosas contenidas en la dicha peticion de la qual se mando dar traslado a esta cibdad e por que el proveydo de lo en ella contenido es a esta cibdad mandaron quel procurador mayor della lleve la dicha peticion a los letrados desta dicha cibdad se sepa lo que por su señoria y lustrisima en el caso esta probeydo para que pidan lo que conbiene a esta dicha cibdad e preminencia della.

Este dia se mando librar a francisco sanchez portero deste ayuntamiento el salario de un año que ha servido en el dicho oficio que se cuplio a primero deste presente mes y año que son sesenta pesos de tepuzque conforme al asiento que por esta cibdad se hizo.

Este dia se dio lizencia a don luys de castilla rregidor para yr fuera desta cibdad a las minas de tasco e a visitar sus haciendas por dos meses e le encargaron la conciencia que haga lo questa mandado en el beneficio de la hacienda que dexo juan de cabra difunto para que haya hefeto lo contenido en la clausula de su testamento.

Jorge Ceron.—Juan Enriques.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Don Garcia de Albornos.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Diego Arias de Sotelo.—Alonso Davila Alvarado.—Paso ante mi Diego Tristan.

tulos que don garcia de albornos hizo demostracion en este ayuntamiento esta cibdad los aprobo por tenerlos por convenientes al servicio de Dios e de su magestad y bien de los españoles y naturales los cuales se han tornado a rrevenir en este cabildo y por la mayor parte de los rregidores se han quitado algunos y otros enmendado y añadido otros y que de los asy quitados enmendados e añadidos hablando con el ayuntamiento que deben apelaban e apelaron para ante los señores presidente e oydores desta real audiencia a donde protestan alegar y espresar las causas questa cibdad tuvo para aprobar los dichos capitulos para que todo visto por esta real audiencia mande e provea lo que mas convenga y sea justicia y pidieron a los señores alcaldes les otorguen esta apelacion y mandaron al escribano les de traslado de los capitulos que se han mandado quitar añadir y enmendar para alegar de su justicia y manden se vaya a hacer relacion e pidieron testimonio e justicia.

E luego los señores alcaldes dixeron que mandaban lo mandado y que se oye su apelacion e se vaya a hacer relacion.

E luego alonso davila alvarado rregidor dixo que en quanto al capitulo 18 se arrima a la apelacion ynterpuesta por los dichos bernardino de albornos y los demas rregidores y en lo demas dize lo que dicho tiene.

E luego los señores alcaldes dixeron que mandaban lo mandado y que se oye su apelacion e se haga rrelacion sobre todo.

Jorge Ceron.—Juan Enriques.—Don Fernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Francisco Montealegre.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornos.—Juan de Samano.—Don Garcia de Albornos.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Diego Arias de Sotelo.—Alonso Davila Alvarado.

Paso ante mi Diego Tristan.

(Al margen.) Viose en este dia una carta de la cibdad de guaxaca la qual se mando guardar y esta en el pergamino del principio deste libro.

Lunes 19 de henero de 1562 años.

Este dia estando en cabildo los señores jorge ceron e johan enriquez alcaldes hordinarios e el tesorero don fernando de portugal y el fator hortuño de ybarra y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos y el alguacil mayor juan de samano y don garcia de albornos y don pedro lorenzo de castilla y bernardino pacheco de bocanegra y diego arias de sotelo e alonso davila alvarado rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad de mexico por su magestad.

Lib. 7.—3.